

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022 – 00355 00

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- TENER en cuenta que el curador ad litem designado en autos aceptó el cargo y en cualquier caso, no propuso defensa alguna.

2.- Una vez examinado el informe de títulos de la secretaría no se evidencia la consignación bancaria aducida por la entidad demandante, a fin de proceder a la orden de entrega anticipada del inmueble, siendo que no aparece título alguno por el valor total del avalúo inmobiliario.

Por lo anterior, a fin de resolver sobre la entrega anticipada deprecada, se REQUIERE a la ANI para que demuestre la consignación del título por el valor total del avalúo del inmueble a expropiar, conforme al canon 399, numeral 4º del C.G.P.

3.- Materializada la medida cautelar de inscripción de la demanda y a fin de continuar con el trámite procesal, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de 30 días proceda a notificar en debida forma a los demandados, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

¹ Estado electrónico del 14 de abril de 2023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b526b1776bef77f04b94aa932f8ba8986fd83ccd2f03ad529c75db0622cf91**

Documento generado en 13/04/2023 07:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>